

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



13-2012

Año XXXVI

22 de junio de 2012

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5626

JUEVES 26 DE ABRIL DE 2012

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación y modificación	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5614, 5615, 5616 y 5617	2
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe sobre seguimiento de acuerdos	2
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales y Bidimensionales Ambiente Universitario	3
5. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de apelación de Adrián Murillo Zolezzi. Análisis	5
6. AGENDA. Modificación	5
7. VISITA. Funcionarios de la Sede de Occidente se refieren al pago de zonaje	5
8. VISITA. Dra. Eleonora Badilla y M.Ed. Silvia Chacón	5

SESIÓN ORDINARIA N.º 5627

JUEVES 3 DE MAYO DE 2012

1. AGENDA. Modificación	6
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Minuto de silencio	6
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5618 y 5619	6
4. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de apelación del Sr. Adrián Murillo Zolezzi	6
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta para declarar a la UCR libre del humo por fumado	8
6. AGENDA. Ampliación	10
7. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	10

EN CONSULTA

REGLAMENTO. <i>Para la Recontratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.</i> Propuesta de modificación	13
REGLAMENTO. <i>Del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.</i> Propuesta de modificación al artículo tercero	18

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 5626

Celebrada el jueves 26 de abril de 2012

Aprobada en la sesión N.º 5639 del jueves 7 de junio de 2012

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar y modificar el orden del día para conocer el análisis de los proyectos de ley emitidos por la Asamblea Legislativa después de la propuesta para declarar a la Universidad de Costa Rica libre del humo del fumado.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 5614, 5615, 5616 y 5617, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, continúa con la presentación del informe sobre el avance del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario para su seguimiento (PD-12-04-024).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 35 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 35.- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

2. El artículo 6, inciso j, del *Reglamento del Consejo Universitario*, estipula lo siguiente:

ARTICULO 6. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario.

3. En el Capítulo V del *Reglamento del Consejo Universitario* se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

*CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS*

ARTÍCULO 49. El Consejo Universitario mantendrá un sistema de información con una base de datos actualizada de los acuerdos tomados por este Órgano y su grado de cumplimiento. Esta información estará a disposición de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 50. La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos

acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.

ARTÍCULO 51. El Consejo Universitario analizará, en los meses de febrero y setiembre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, con base en un informe presentado por la Dirección.

4. La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.
5. Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe sobre el avance del cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.

ACUERDA:

1. Dar por cumplidos los siguientes encargos:

Sesión: 5393-06

Fecha: 07/10/2009

Fecha de vencimiento del plazo: 24/04/2012

Asunto: Se analizaron los dictámenes CPA-DIC-09-10 y CPA-DIC-09-10B referentes a la vinculación del quehacer del Coro Universitario, de conformidad con la política 5.7 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el 2006, presentado por la Comisión de Política Académica en la sesión N.º 5391, artículo 8. El Consejo universitario acordó:

Recomendar a la Rectoría que realice las gestiones necesarias para garantizar que el Coro Universitario, como instancia emblemática de la Universidad de Costa Rica, cuente con la organización, las condiciones y el apoyo necesario para su buen funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria, así como en el ámbito nacional e internacional. Asimismo, valore la posibilidad de que llegue a constituirse como un programa de carácter institucional, y que al respecto presente un informe en un plazo de seis meses.
ACUERDO FIRME.

Sesión: 5404-03.2d (d.1)

Fecha: 04/11/2009

Fecha de vencimiento del plazo: 02/12/2011

Asunto: La Comisión de Administración y Presupuesto presentó el dictamen CAP-DIC-09-32, referente a los Estados

financieros y ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2008 e Informe gerencial al 30 de junio de 2008. El Consejo Universitario acordó: 2. Solicitar a la Administración que atienda las siguientes observaciones que hace la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-193-2008, del 21 de noviembre de 2008: d. Acerca del Convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social, Programa PAIS (Fondo restringido 032 y Empresas auxiliares 111 y 112), se solicita, en un plazo de seis meses:

d.1. Presentar un informe financiero con datos acumulados del presupuesto y flujos de efectivo y que se referan, en especial, a los ingresos y egresos reales que se generan por cada año de gestión, con la finalidad de determinar la existencia de remanentes y saldos pendientes de cobro.

Sesión: 5524-05.3

Fecha: 22/03/2011

Fecha de vencimiento del plazo: 15/02/2012

Asunto: El señor director, Dr. Alberto Cortés Ramos, presentó la propuesta PD-11-03-010, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 5474 artículo 7, punto 3, referido a los hechos del 26 de agosto de 2010. El Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Rectoría un informe sobre el seguimiento e implementación del punto 4 del acuerdo de la sesión N.º 5474, referido a la reflexión sobre el proceso de negociación del FEES y el diálogo entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con el propósito de obtener lecciones y aprendizajes para las futuras negociaciones presupuestarias.

Sesión: 5581-04

Fecha: 06/10/2011

Fecha de vencimiento del plazo: sin plazo

Asunto: La Comisión Especial que estudió el Proyecto Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, conoció el dictamen CEL-DIC-11-20, Expediente N.º 18.032. El Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la señora rectora, Dra. Yamileth González García, que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Legislativa para que se incluya la modificación propuesta en torno a la figura de los inspectores de tránsito universitarios, entre las reformas a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (Ley N.º 7331), según las recomendaciones hechas en el oficio CEL-CU-11-96, del 18 de julio. ACUERDO FIRME

2. Ampliar el plazo al siguiente encargo:

Sesión: 5578-05.2

Fecha: 29/09/2011

Fecha de vencimiento del plazo: 29/03/2012

Asunto: La Comisión de Administración y Presupuesto presentó la propuesta de reajuste salarial correspondiente al medio periodo 2011 y enero 2012. El Consejo Universitario acordó:

Encargo	Acuerdo
2. Instar a la Administración a que, en un plazo de 6 meses, presente al Consejo Universitario los estudios y las metodologías de cálculo de un indicador inflacionario adecuado a la realidad del consumo del personal universitario.	Tomar la información como un avance y solicitar a la Administración que aclare su posición con respecto a la solicitud, a más tardar el 14 de mayo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la propuesta de convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario 2012 (PD-12-04-023).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en el artículo 5, inciso d), que uno de los propósitos de esta casa de estudios es: *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*
2. Es una tradición en la Universidad de Costa Rica convocar cada año al *Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario*. Este certamen tiene sus orígenes en 1984, cuando el Consejo Universitario decide convocar anualmente al certamen de pintura "Paisaje Universitario", con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el fin de estimular la creatividad artística de la población estudiantil de esta casa de estudios (sesión N.º 3061-18, del 17 de febrero de 1984).
3. Tanto el nombre de este concurso, así como las bases, se han venido modificando y actualizando con el propósito de motivar y ampliar la participación de estudiantes en este certamen.

4. Al Consejo Universitario le corresponde aprobar la convocatoria, el tema y las bases de este concurso de artes, además de designar a las dos personas representantes de este Órgano Colegiado que formarán parte del jurado calificador.
5. Por tratarse de un certamen estudiantil, debe promoverse también la participación de estudiantes de posgrado y no solo los de pregrado y grado, como se ha establecido en los últimos años.

ACUERDA:

1. Convocar al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario 2012, con el siguiente tema: Diversidad e inclusión en la vida universitaria.
2. Designar a la Srta. Ingrid Molina y Srta. Rebeca Sura, miembros del Consejo Universitario, como parte del jurado calificador.
3. Encargar a la Unidad de Comunicación del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, lo siguiente:
 - a. El diseño, la impresión y la distribución del afiche, con los datos más importantes de esta convocatoria.
 - b. Coordinar con la Oficina de Divulgación e Información para que se publique y divulgue esta convocatoria en los medios de comunicación correspondientes.
4. Establecer como bases del certamen las siguientes:

BASES DEL CERTAMEN

I- REQUISITOS DE LAS OBRAS

Tema: Diversidad e inclusión en la vida universitaria

- a. Técnicas aceptadas: Todas las manifestaciones de artes visuales bidimensionales tales como: grabado, fotografía, dibujo, pintura, papel hecho a mano, collage, relieves y ensambles de diversos materiales y técnica mixta (que no superen 15 cm de profundidad), e impresión digital.
- b. Dimensiones: Las obras no deben superar los 75 centímetros por ninguno de los lados (incluido el marco, si existiera).
- c. Número de obras: Cada participante podrá enviar un máximo de dos obras inéditas, firmadas y fechadas.
- d. Las obras deben reunir las condiciones necesarias para su presentación y manipulación. El enmarcado no es obligatorio.
- e. Las obras participantes deben ser realizadas exclusivamente para participar en el certamen.
- f. Cada trabajo debe acompañarse con una tarjeta (colocada

en el reverso de la obra), en la cual se indiquen los siguientes datos:

- Nombre completo del autor o la autora
- Nombre de la obra
- Técnica utilizada y soporte
- Dimensiones de la obra con marco y sin este (en centímetros)
- Fecha de creación

II- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Ser estudiante de la Universidad de Costa Rica de pregrado, grado o posgrado y estar activo durante el año lectivo 2012.

III- PREMIOS

Se darán los siguientes premios de adquisición:

Primer premio	¢600.000,00
Segundo premio	¢500.000,00
Tercer premio	¢450.000,00

Se otorgarán dos menciones de honor.

La Universidad de Costa Rica podrá hacer uso de las obras premiadas, con fines de divulgación y promoción.

La entrega de los premios se realizará en la sesión solemne que organizará el Consejo Universitario en el mes de agosto, con motivo de la celebración del septuagésimo segundo aniversario de la Universidad de Costa Rica.

La Institución asumirá el costo de los enmarcados de las obras premiadas y estas pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Costa Rica.

IV- JURADO

- a. El jurado calificador estará integrado por dos miembros del Consejo Universitario, uno de los cuales será un representante estudiantil; la persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas, quien coordina el jurado; la persona que ocupa la Curaduría de la Galería de la Facultad de Bellas Artes y un docente o una docente de la comunidad universitaria, cuya designación le corresponde a la persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas.
- b. El jurado se reunirá en la Escuela de Artes Plásticas el día viernes 17 de agosto de 2012, a las 3:00 p. m., para llevar a cabo la selección de las obras y levantar el acta respectiva.
- c. El jurado podrá declarar desierto el certamen total o parcialmente, si considera que las obras presentadas no

reúnen los requisitos. El fallo del jurado calificador será inapelable.

- d. El jurado podrá sugerir al Consejo Universitario, si es necesario, la incorporación de cambios en las bases del certamen del siguiente año.

V- EXPOSICIÓN

La persona que ocupa la Curaduría de la Facultad de Bellas Artes seleccionará un máximo de 25 obras para que sean expuestas, según lo disponga la Escuela de Artes Plásticas.

VI- CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

A las y los estudiantes cuyas obras sean seleccionadas para la exposición, se les dará un certificado de participación emitido por el Consejo Universitario.

VII- CATÁLOGO

La Escuela de Artes Plásticas diseñará un catálogo en el que se publicarán las obras premiadas y las menciones de honor. Dicho catálogo se editará en el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) y será financiado por el Consejo Universitario.

VIII. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras deberán entregarse entre el 2 de julio y el 13 de agosto de 2012, en la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas de la Sede Rodrigo Facio o en las Direcciones de las Sedes Regionales y de los Recintos de la Universidad de Costa Rica. A cada participante se le dará un comprobante en el que se hace constar que entregó las obras para participar en este certamen y en el momento de la entrega debe firmar un documento en el que acepta las bases de este concurso.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-12-002, sobre el recurso de apelación del Sr. Adrián Murillo Zolezzi contra la resolución VD-388-2011, de la Vicerrectoría de Docencia.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate en torno al recurso de apelación del Sr. Adrián Murillo Zolezzi para que se tomen en consideración las observaciones señaladas por los miembros en el plenario.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir a los funcionarios de la Sede de Occidente, y a la Dra. Eleonora Badilla Saxe y M.Ed. Silvia Chacón Ramírez, directora de Metics.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe al Sr. Alonso

Jiménez Morales, Servicios Generales; Óscar Rodríguez Sánchez, Oficina de Activos Fijos; Sr. Roque Montero Murillo, de Zonas Verdes, y Eualter Fernández Rodríguez, Oficina de Registro, funcionarios de la Sede de Occidente, quienes se refieren al pago del zonaje.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe a la Dra. Eleonora Badilla Saxe y la M.Ed. Silvia Chacón Ramírez, directora del Metics, quienes se refieren a la situación de la educación pública costarricense, según el Tercer Informe del Estado de la Educación.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 5627

Celebrada el jueves 3 de mayo de 2012

Aprobada en la sesión N.º 5639 del jueves 7 de junio de 2012

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar de la agenda el caso de la Comisión de Política Académica, sobre la solicitud de tiempo adicional.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Édgar Esquivel Valenciano, padre del Sr. Edwin Esquivel Zúñiga, técnico de Radio *Universidad*.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 5618 y 5619, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-12-002, sobre el recurso de apelación del Sr. Adrián Murillo Zolezzi contra la resolución VD-388-2011, de la Vicerrectoría de Docencia.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-3614-2010, trasladó a la dirección de la Escuela de Medicina el expediente del Sr. Adrián Murillo Zolezzi, quien solicitó reconocimiento y equiparación de su título de médico cirujano obtenido en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México (ITESM), al grado y título de Licenciado en Medicina y Cirugía que ofrece la Institución.
2. La Comisión de Credenciales de la Unidad Académica analizó el expediente del interesado y por medio del oficio EM-D-545-09-2010, del 30 de setiembre de 2010, comunicó la aprobación del reconocimiento y el rechazo a la equiparación, gestión que se le comunicó al solicitante en el oficio ORI-4112-2010, del 1.º de octubre de 2010.
3. El 12 de octubre de 2010, el solicitante presentó ante la ORI un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra los oficios ORI-4112-2010 y ORI-4113-2010, ambos del 1.º de octubre de 2010. El recurso se trasladó a la Unidad Académica en el oficio ORI-4420-2010, del 13 de octubre de 2010, y el resultado del nuevo estudio lo comunicó en los oficios EM-D-663-11-2010 y EM-D-666-11-2010, del 17 y 18 de noviembre, respectivamente.
4. El rechazo al recurso de revocatoria se le notificó al interesado en el oficio ORI-4982-2010, del 24 de noviembre de 2010.
5. El 24 de noviembre de 2010, en el oficio ORI-4985-2010, se elevó el recurso de apelación presentado por el interesado a la Vicerrectoría de Docencia, instancia que mediante el

Consejo Asesor resolvió (VD-388-2011, del 27 de enero de 2011), rechazar el recurso. El resultado de la gestión se le comunicó al recurrente en el oficio ORI-481-2011, del 2 de febrero de 2011.

6. La Unidad Académica y el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia han fundamentado el rechazo de los recursos en los siguientes argumentos:

(...)

a. *Efectivamente se revisó nuevamente el expediente del señor Murillo Zolezzi y se constató que los dos últimos años de estudio de la carrera de Medicina cursados por el solicitante, se encuentran divididos en cursos trimestrales de Medicina Interna, Cirugía, Gineco-obstetricia y Pediatría. Estos dos años no corresponden con el concepto de internado rotatorio horizontal que se realiza después de haber llevado dichos cursos. Los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, también realizan estos cursos durante los dos últimos años de la carrera incluyendo sus respectivas rotaciones clínicas y guardias y posterior a dichos cursos inician un año (365 días) de internado rotatorio horizontal haciendo prácticas de 73 días de duración en cada una de las siguientes áreas Medicina Interna, Cirugía, Gineco-obstetricia, Pediatría y Salud Comunitaria y Familiar.*

7. El único argumento para rechazar la equiparación ha sido que bajo las normas vigentes, el interesado no cuenta con un internado rotatorio semejante al que efectúan los estudiantes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, el Sr. Adrián Murillo Zolezzi cursó durante el desarrollo de su carrera un internado rotatorio equivalente. Sobre el particular, se debe tomar en consideración que el plan de estudios de una misma carrera en otras instituciones de educación superior extranjeras debe guardar al menos una similitud de un 80%, tal como lo señala la Vicerrectoría de Docencia en la circular VD-C-23-2007 Lineamientos Generales para el Reconocimiento, y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior:

(...)

d. *Por lo anterior, se autoriza a las Unidades Académicas a equiparar el grado o el título de estudios provenientes de instituciones de educación superior extranjeras, si las diferencias en los planes de estudio y planes curriculares son iguales o menores a un 20%. Siempre y cuando se cumplan con los requisitos y las*

exigencias mínimas del plan de estudios de la carrera o el grado de la Unidad Académica desea exigir como indispensable, tanto a nivel curricular como a nivel académico.

8. Una vez que la Comisión de Asuntos Jurídicos recibe el expediente (pase CAJ-P-11-004, del 25 de abril de 2011), se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-526-2011, del 26 de mayo de 2011 y en lo conducente señaló:

(...)

Al respecto esta Oficina se sirve manifestar lo siguiente.

Independientemente de la solución de fondo que deba darse en este caso, advertimos que la resolución del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia —órgano que conoce en alzada las decisiones tomadas por las Unidades Académicas en materia de reconocimiento y equiparación de títulos (Art. 39 inc a) del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior)— adolece de una verdadera motivación del acto administrativo. Ello por cuanto, su resolución se limita a mantener el “dictamen” (sic) emitido por la Escuela de Medicina, y lo adjunta, señalando que lo hace de conformidad con el artículo 136 inciso 2, de la Ley General de Administración Pública.

Sin embargo, el artículo 136 inciso 2 mencionado no cubre los casos en que el órgano de alzada se limita únicamente a remitir copia del oficio emitido por la primera instancia, sin realizar un verdadero análisis de fondo del caso, ni valorar los argumentos y elementos de prueba que le proporciona el recurrente en su recurso.

La norma legal indica, en lo conducente:

“Artículo 136.- 1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

(...)

b) Los que resuelvan recursos;

(...)

- 2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.”*

En primer término, la norma obliga a motivar [indicar las razones de hecho y de derecho], al menos sucintamente, los actos que resuelven recursos, pero ello constituye un mínimo jurídico, que no limita los casos en que en los supuestos normativos del artículo 136 requieran una mayor fundamentación, según sea el caso en estudio.

En segundo término, el inciso segundo de esta norma, al permitir la fundamentación basada en propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia, se refiere a propuestas o dictámenes de órganos técnicos o especializados que aportan sus conocimientos al órgano decisor para la adopción del acto. Pero, en cuanto al supuesto de las resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, esta Asesoría considera que no se refiere a las decisiones previas tomadas por los órganos de primera instancia, porque no se estaría realizando, por parte del órgano de alzada, una verdadera revaloración del caso, se trataría de una mera reiteración de lo resuelto por el órgano de primera instancia, lo cual no tiene sentido alguno a efectos de cumplir con la finalidad impugnatoria de los recursos administrativos, que atacan precisamente lo resuelto por la primera instancia y que el recurrente considera lesivo a sus intereses o pretensiones. El mencionado supuesto normativo se refiere, según nuestro criterio, a resoluciones previas que haya adoptado el órgano que resuelve, en casos iguales o similares al que tiene en estudio y que lo llevaron a la determinación del acto, se trata de una fundamentación basada en los precedentes, y que constituye por tanto un criterio jurídico invariable en dicho órgano decisor.

La resolución de un caso en segunda instancia, obliga a la autoridad que resuelve el recurso, a hacer un análisis de fondo de los argumentos y elementos probatorios que le presenta el recurrente, así como obtener toda la asesoría necesaria (apoyarse en las instancias institucionales especializadas), para resolver en forma fundamentada el recurso de alzada.

En el caso subexamine, encontramos que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia se limitó a mantener el oficio emitido por la Escuela de Medicina (EM-D-666-11-2010) que decidió el recurso de revocatoria, indicando “adjunto”, sin que se refiriera al fondo a los argumentos del recurrente (el argumento de equivalencia), ni a la prueba documental aportada en forma posterior a la resolución del recurso de revocatoria (a saber, la constancia fechada 30 de noviembre de 2010, del Dr. Manuel Pérez Jiménez, Director de Área de Pregrado, de la Escuela de Medicina del Tecnológico de Monterrey), ni se recurrió a la asesoría de órganos técnicos, o técnico-académicos institucionales, como el Centro de Evaluación Académica, por ejemplo.

En definitiva, la motivación de un acto administrativo que resuelve un recurso de apelación no puede ser una mera formalidad, como simplemente apoyarse en lo resuelto por el órgano inferior, y acompañar su copia, sino que debe ser un verdadero análisis sustancial de las razones de hecho y de derecho que llevaron al órgano de alzada a tomar dicha decisión, con el fin de que el interesado conozca las

consideraciones por las cuales se le rechaza su recurso. Esa falta de justificación provoca un vicio en el acto administrativo que lesiona el debido proceso y el derecho de defensa, y en consecuencia debe ser subsanado por el órgano competente; en este sentido, esta Oficina recomienda enderezar el procedimiento devolviendo el caso al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, a fin de que proceda a hacer un mejor análisis del caso y resuelva con la debida fundamentación lo que corresponda.

9. El expediente del interesado lo devolvió la Comisión de Asuntos Jurídicos (oficio CAJ-CU-11-12, del 2 de junio de 2011) al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, a efectos de que realizara un nuevo estudio; petición que se atendió en el oficio VD-2106-2011, del 1.º de junio de 2011, en la cual mantuvo el mismo criterio que originalmente ofreció y omite la correspondiente motivación del acto administrativo, tal como lo establece el artículo 136 inciso 2) de la *Ley General de la Administración Pública*. Esta omisión afecta la legalidad del proceso.
10. En el análisis de los atestados, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró relevante la información contenida en los siguientes documentos:
 - a. El documento suscrito por la licenciada Alejandra García Garza, directora de la Dirección de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México (ITESM), en el cual certifica la duración de la carrera cursada por el interesado en el ITESM, el grado académico obtenido y que los dos últimos años corresponden al internado rotatorio.
 - b. El documento suscrito por el Dr. Manuel Pérez Jiménez, director del Área de Pregrado de la Escuela de Medicina del Tecnológico de Monterrey, en que se indicó en qué consistió el internado rotatorio desarrollado por el interesado.
 - c. El Dr. José Halabe Cherem, jefe de la División de Educación e Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), certificó que el interesado realizó la residencia de especialidad en Cirugía General, comprendida del 1.º de marzo del 2006 al 28 de febrero de 2010 y que durante su último año de especialidad el Dr. Murillo fungió como jefe de residentes.
11. Para mejor resolver, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en los oficios CAJ-CU-12-002, CAJ-CU-12-003 y CAJ-CU-12-004, todos del 23 de febrero de 2012, convocó a una reunión para el día miércoles 29 de febrero de 2012, a las siguientes personas: Dr. Ricardo Boza Cordero, director de la Escuela de Medicina, así como a los miembros de la Comisión de Credenciales de la Unidad Académica, Dr. Luis Diego Calzada Castro, decano de la Facultad de Medicina,

y la Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia, respectivamente. El propósito de la reunión era conocer los criterios empleados en el análisis del caso, a fin de que esta Comisión tomara una decisión definitiva. No obstante, ninguno de los convocados, con excepción de la vicerrectora de Docencia, acudió a la cita; los demás convocados señalaron que tenían actividades previamente programadas.

12. El señor Adrián Murillo Zolezzi, además de sus estudios de grado, ha continuado con su formación profesional, con estudios de posgrado. Posee una especialidad en Cirugía General en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en México, y una maestría en Cirugía Oncológica en la Universidad Autónoma de Barcelona, en España.
13. El perfil académico del solicitante indica que cursó su carrera en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México (ITESM), durante el periodo comprendido entre agosto de 1998 y junio de 2004, que incluye un internado rotatorio, donde obtuvo el título profesional de Médico Cirujano.

ACUERDA

Acoger el recurso y equiparar el título de Médico Cirujano obtenido por el señor Adrián Murillo Zolezzi en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México (ITESM), al grado y título de Licenciado en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la propuesta para declarar a la Universidad de Costa Rica libre del humo por fumado (PD-12-04-025).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 4, inciso e), establece que son principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica:

(...)

 - f) *Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.*
2. *Las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014* señalan que la Universidad:
 - 5.2.1. *Fortalecerá, en la comunidad universitaria y nacional, un enfoque de gestión ambiental integral, que trascienda y contribuya como una práctica cultural en el desarrollo sostenible del país.*

3. El Consejo Universitario, en conmemoración al Día Mundial del Medio Ambiente, acordó, en las sesiones N.º 5317, artículo 6, del 8 de diciembre de 2008, y N.º 5349, artículo 1, del 11 de mayo de 2009, que:

La Universidad de Costa Rica procurará, en la medida en que lo establecen sus posibilidades, normativa y recursos, que el peatón y la peatona tengan derecho a:

1- Contar con un entorno sano y a disfrutar libremente de los espacios públicos en condiciones que garanticen adecuadamente su bienestar físico y psicológico.

(...)

4. La Universidad de Costa Rica ha sido pionera en la realización de investigaciones acerca de las implicaciones del tabaco en la salud, y las consecuencias para las personas expuestas al humo del cigarrillo, así como en la toma de medidas. Como ejemplo se puede citar que, en 1977, el M. Sc. José Alberto Sáenz, miembro del Consejo Universitario en aquel momento, manifestó en la sesión N.º 2418, artículo 13, del 12 de setiembre de 1977 que (...) *hace doce años publicó un trabajo sobre las implicaciones del fumado en relación con la salud, puso en vigencia hace diez años la prohibición de fumar en sus aulas (...)*. En dicha sesión se acordó:

Que con base en las evidencias científicas que demuestran que el fumado es dañino para la salud y que afecta a las personas que están alrededor de quienes fuman y de que existen disposiciones de carácter legal que prohíben el fumado en lugares públicos donde hay aglomeración, el Consejo Universitario define que es prohibido terminantemente fumar durante el periodo lectivo dentro de las aulas y encarga al Vicerrector de Docencia poner en ejecución este acuerdo.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5341, del 16 de abril de 2009, acordó conferir el título de doctor honoris causa de la Universidad de Costa Rica al Dr. Tabaré Ramón Vázquez Rosas, destacado activista a escalas regional e internacional en la promoción de ambientes libres del humo del tabaco.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5540, artículo 9, del 17 de mayo de 2011, ratificó el acuerdo de la sesión N.º 5539, artículo 8, referente a que la Universidad de Costa Rica sea carbono neutro y acordó:

Solicitar a la Rectoría crear una Comisión Institucional para que en un plazo de seis meses elabore y presente al Consejo Universitario una estrategia para medir la huella de carbono, a fin de lograr la neutralidad en la Universidad de Costa Rica, con recomendaciones de corto, mediano y largo plazo. Esta propuesta debe contemplar la creación de una instancia institucional que coordine esfuerzos de la

Universidad que promuevan actividades y proyectos en esta dirección.

7. El Consejo Universitario ha realizado esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los y las estudiantes, así como del personal universitario, creando el “Sistema de atención integral de salud (SAIS)”, el cual estipula la necesidad de trabajar la salud desde el enfoque de promoción de la salud y activa la participación social de todos los entes universitarios en torno a las temáticas que competen a la salud de nuestra comunidad y de la sociedad costarricense en general¹.
8. Cuando el Consejo Universitario analizó el proyecto de *Ley Control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud*. Expediente N.º 17.371, y acordó comunicarle a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica (...) *recomienda aprobar el proyecto de Ley (...)*².
9. La Asamblea de Sede Regional de Occidente, en sesión N.º 492, del 15 de abril de 2009, acordó: *3.1 Declarar la Sede de Occidente libre de fumado (...)*.
10. La Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica, por medio del decanato, el 31 mayo de 2011, con motivo de la celebración del Día Mundial sin Tabaco, declaró el compromiso de esa unidad académica de mantenerse como un espacio libre de humo del cigarrillo.
11. Mediante oficio de fecha 16 de abril de 2012, la Asociación de Estudiantes de Bibliotecología solicita al Consejo Universitario que se declare a la Universidad de Costa Rica como (...) *espacio 100% libre de exposición al humo de tabaco, incluidos todos sus campus, instalaciones, sedes y recintos, así como espacios de investigación e instalaciones deportivas.*
- 12- El personal del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), en oficio de fecha 25 de abril de 2012, informó a la Dirección del Consejo Universitario que en los últimos años ha realizado (...) *gestiones en procura de evitar el fumado en los alrededores de las bibliotecas, ya que tanto nuestros usuarios como nosotros, nos hemos visto perjudicados por los efectos nocivos del humo, convirtiéndonos, como lo señala la literatura sobre este tópico en “fumadores pasivos”*. Asimismo, solicitan (...) *eliminar de una vez por todas, el problema de la exposición del humo de tabaco (...)*.
13. El 5 de abril 1995, se promulgó la Ley N.º 7501, *Regulación del Fumado*, y el 22 de marzo de 2012, entró en vigencia la Ley N.º 9028, *Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud*, que prohíbe fumar en sitios públicos como paradas de autobús, trenes, taxis, bares,

¹ Creado en la sesión N.º 4847, artículo 4, del 18 de noviembre de 2003.

² Sesión N.º 5496, artículo 3, del 11 de noviembre de 2010.

hospitales, centros educativos, culturales, deportivos o de trabajo y restaurantes, entre otros.

14. El tabaco es una de las mayores preocupaciones para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo y cuya trascendencia es cada vez más notoria. Así es como de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), al consumo de tabaco se le atribuye la muerte de más de cinco millones de personas al año; es responsable de la muerte de 1 de cada 10 adultos, y más de 600.000 personas no fumadoras se encuentran expuestas al humo ambiental³.
15. Los estudios realizados por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) detallan, en forma alarmante, que cada vez más adolescentes se inician a edades tempranas en el consumo de tabaco y que la publicidad ejerce una importante influencia, principalmente porque todas las estrategias de mercadeo van dirigidas a convertirlos en nuevos consumidores; de ahí que la población adolescente y la del adulto joven sean el blanco diario de la industria tabacalera⁴.
16. De conformidad con el estudio del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (Fonseca, Consumo de drogas, Encuesta Nacional 2010), un total de 434.000 personas fuman activamente en Costa Rica y de ellos 297.000 corresponden a hombres y 137.000 a mujeres. Un grupo de especial importancia es la población adolescente, pues según la última encuesta sobre consumo de drogas en población de educación secundaria, el 28,6% de los estudiantes ha fumado alguna vez en la vida, 15,6% ha fumado en el último año y el 8,9% en el último mes⁵.
17. De la misma manera que se reconoce el derecho fundamental a la salud de las personas, esto no debe vulnerar, sin embargo, la libertad que tienen las personas que fuman. La regulación que la Universidad de Costa Rica emita deberá contemplar áreas de tolerancia para el fumado.

ACUERDA

1. Declarar a la Universidad de Costa Rica como un espacio libre del humo del tabaco.
2. Solicitar a la Rectoría que:
 - a. Elabore una propuesta de reglamentación para prohibir

³ Fonseca Sandra. Encuesta Nacional 2010, consumo de drogas en Costa Rica, tabaco. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). Fascículo sobre alcohol, serie 1 de 5.

⁴ Fonseca Sandra. Consumo de Drogas en Costa Rica. Encuesta Nacional 2010. Tabaco. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). Fascículo sobre alcohol, serie 1 de 5.

⁵ Fonseca Sandra. Consumo de Drogas en Costa Rica. Encuesta Nacional 2010. Tabaco. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). Fascículo sobre alcohol, serie 1 de 5.

el fumado en la Universidad de Costa Rica y la presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de julio de 2012. Elabore un cronograma para la implementación de este acuerdo, a más tardar el 31 de agosto de 2012.

- b. Establezca una estrategia de promoción de la salud, dirigida a disminuir y erradicar el hábito de fumado, y la presente a más tardar el 31 de julio de 2012.
 - a. Defina áreas de tolerancia para el fumado, y la presente a más tardar el 31 de julio de 2012.
 - b. Divulgue este acuerdo en los medios de comunicación universitarios y nacionales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión para conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, y el Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que Participe en Eventos Internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *(Ver tabla en la página 11)*

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5627 artículo 7
Jueves 3 de mayo de 2012

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAIS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD
MONTO SUPERIORES					
Adam Karremans Karremans Jardín Botánico Lankester	Interino (1) 1 año y 6 meses Del 1.º de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012	Quito, Ecuador	Actividad: Del 10 al 20 de mayo Itinerario: Del 9 al 15 de mayo		Pasaje aéreo \$710,00
ACTIVIDAD: Feria Pétalo Locura ORGANIZA: Jardín Botánico de Quito JUSTIFICACIÓN: Presentará una ponencia sobre "Los Specklinia de color naranja". <i>(Ver detalles en el acta respectiva)</i>					
Luis Felipe Arauz Cavallini Decanato de Agronomía	Catedrático	College Park, Maryland, Estados Unidos	Actividad: Del 7 al 9 de mayo Itinerario: Del 7 al 9 de mayo		Fondo de Desarrollo Institucional N.º 5811: Pasaje aéreo \$502,71 Inscripción \$275,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$500,00 Total: \$1.277,71
ACTIVIDAD: Reunión Anual American Distance Education Consortium (ADEC) ORGANIZA: ADEC JUSTIFICACIÓN: Atenderá invitación de la Dra. Janet Poley, Presidenta de ADEC					
Elena Mora Escalante Escuela de Enfermería	Asociado	Buenos Aires, Argentina	Actividad: Del 9 al 12 de mayo Itinerario: Del 8 al 13 de mayo		Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.000,00 Inscripción \$200,00 Pasaje aéreo \$1.560,00 Total: \$2.760,00
ACTIVIDAD: VI Congreso de Educación en Enfermería: "Calidad de la educación superior, calidad en el cuidado de enfermería". ORGANIZA: Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina. JUSTIFICACIÓN: Presentará ponencia: "Aplicación de las estrategias del aprendizaje significativo del constructivismo en el curso de anatomía para enfermería". <i>(Ver detalles en el acta respectiva)</i>					
German Madrigal Redondo Facultad de Farmacia	Asociado	La Habana, Cuba	Actividad: Del 8 al 11 de mayo Itinerario: Del 7 al 13 de mayo		Fondo Restringido N.º 1475: Pasaje aéreo \$394,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$591,00 Inscripción \$246,00 Total: \$1.231,00

VIÁTICOS

Sesión N.º 5627 artículo 7
Jueves 3 de mayo de 2012
Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAIS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD
ACTIVIDAD: XI Congreso de la Sociedad Cubana de Ciencias Farmacéuticas (CUBAFARMACIA 2012) ORGANIZA: Sociedad Cubana de Ciencias Farmacéuticas JUSTIFICACIÓN: Dictará la conferencia "Determinación e identificación de los formas polimórficas cristalinas de Farmacéutica". <i>(Ver detalles en el acta respectiva)</i>					

RATIFICACIÓN DE VIÁTICOS A REFERENDUM SESIÓN 5627					
Laura Yesenia Solís Ramos Escuela de Biología	Instructor	Cuzco, Perú	Actividad: Del 7 al 11 de mayo Itinerario: Del 6 al 12 de mayo	Aporte personal: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.400,00	Pasaje aéreo \$1.256,00
ACTIVIDAD: Curso Teórico-Práctico: "Evaluación de la tolerancia a factores abióticos". ORGANIZA: Centro Internacional de la Papa (CIP), Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) de Chile JUSTIFICACIÓN: Actualización profesional. <i>(Ver detalles en el acta respectiva)</i>					
Carolina Rojas Garbanzo CITA	Interino	Vic, España	Actividad: Del 7 al 8 de junio Itinerario: Del 5 al 11 de junio Vacaciones: 11 de junio	Aporte personal: Impuestos de salida \$28,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.084,00 Fondo Restringido, N.º 1422: Pasaje aéreo \$1.475,00 Total: \$2.559,00
ACTIVIDAD: 6th Month TRANSBIO Meeting ORGANIZA: Tecnalía JUSTIFICACIÓN: Esta reunión responde a una convocatoria por parte del Coordinador general del proyecto y que es financiando por el Séptimo Programa Marco (FP7-KBBE-2011-5) de la Comisión Europea. Esta reunión se realiza con el objetivo de darle seguimiento a los compromisos para el primer semestre del 2012 y organización del trabajo para 12 meses.					
Laura Vanessa Miranda Carballo Escuela de Agronomía	Docente interino (1) Tiempo laborado: 1 mes del 5 de marzo al 15 de julio de 2012	Cuzco, Perú	Actividad: Del 7 al 11 de mayo Itinerario: Del 5 al 13 de mayo	Aporte personal: Pasaje aéreo \$200,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación Y transporte interno) \$1.400,00 Total: \$1.600,00	Pasaje aéreo \$1.000,00
ACTIVIDAD: Curso Teórico-Práctico: "Evaluación de tolerancia a factores abióticos" ORGANIZA: Centro Internacional de la Papa (CIP), Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) de Chile JUSTIFICACIÓN: Actualización profesional					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que Participe en Eventos Internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

(Acuerdo firme de la sesión N.º 5635, del jueves 24 de mayo de 2012, artículo 3)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el caso: "Análisis de la pertinencia de incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al del Magisterio Nacional como posibles beneficiarios del Reglamento para la contratación de personal académico jubilado, la cual es una solicitud de la decana del SEP, en oficio SEP-1054-2011, del 5 de mayo de 2011 y de la Rectoría en oficio R-2759-2011, de mayo de 2011, para su respectivo estudio.
2. El reglamento vigente regula solo las recontrataciones de pensionados del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. En este contexto, la Universidad puede recontractar a pensionados jubilados, en tanto se aplique la normativa del régimen establecido.
3. Existe una resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N.º 2010015058, del 8 de setiembre del 2010, en la cual señala anular, por inconstitucionales, los artículos 14 y 15 de la *Ley General de Pensiones*, N.º 14, del

2 de diciembre de 1935 y sus reformas. Dichos artículos se refieren, por un lado, a la imposibilidad de ser nombrada una persona pensionada del Estado para que pueda desempeñar un empleo o cargo público, salvo renuncia expresa de la pensión durante el tiempo que ocupe tal cargo. Y por otro lado, a que ninguna persona pensionada puede recibir más de una pensión del Estado, salvo en determinadas circunstancias.

4. La resolución de la Sala Cuarta y sus implicaciones para la Universidad de Costa Rica, plantea la actualización de la reglamentación referida a la recontratación del personal académico jubilado, con lo cual las respectivas unidades puedan tomar las decisiones en los procedimientos de reclutamiento del personal jubilado.
5. A la luz de los elementos analizados y ante el creciente número de nuevas personas jubiladas de la Universidad que están en otros regímenes, es pertinente ajustar el actual Reglamento para incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado*.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el art. 30 inciso k del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al *Reglamento para la Recontratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, para que, en adelante, el personal académico jubilado adscrito a otros regímenes de la República pueda ser también recontractado:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO PARA LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL	REGLAMENTO PARA LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL PARA LOS DIFERENTES REGÍMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA REPÚBLICA
CAPÍTULO I Ámbito de aplicación	CAPÍTULO I Ámbito de aplicación
ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece los fines, las condiciones y los procedimientos para la recontratación remunerada del personal académico jubilado por la <i>Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional</i> , sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 y de su reforma en la Ley N.º 8721	ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece los fines, las condiciones y los procedimientos para la recontratación remunerada del personal académico jubilado por la Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 y de su reforma en la Ley N.º 8721. <i>de todos los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República.</i>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La recontractación se realizará para la docencia en los programas de grado y posgrado, así como para los proyectos de investigación y de acción social. La recontractación es optativa para las unidades académicas y no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.</p>	<p>La recontractación se realizará para la docencia en los programas de grado y posgrado, así como para los proyectos de investigación y de acción social. La recontractación es optativa para las unidades académicas y no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.</p>
<p>ARTÍCULO 2. La recontractación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.</p> <p>Para la recontractación, en cualquiera de los dos periodos establecidos, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La recontractación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada <u>por la necesidad de la unidad académica y</u> el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.</p> <p>Para las recontractaciones en cualquiera de los dos periodos establecidos, <u>establecidas en el presente reglamento</u>, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Solo podrán ser recontractadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Solo podrán ser recontractadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las instituciones de educación superior universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Disposiciones generales</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Disposiciones generales</p>
<p>ARTÍCULO 4. La recontractación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 3 años. Un segundo periodo de recontractación improrrogable podrá hacerse por 3 años más.</p> <p>Ambos periodos podrán ser continuos o fraccionados.</p> <p>Es requisito adicional para el segundo periodo de recontractación, que persista la necesidad del nombramiento y una evaluación satisfactoria de la labor realizada por la persona. Dicha evaluación será realizada por una comisión ad hoc, integrada por tres funcionarios de la Unidad encargada de efectuar el nombramiento y nombrada por la Dirección de la Unidad. Esta comisión presentará un informe con los resultados al director de la unidad.</p> <p>La Oficina de Recursos Humanos será la encargada del registro y control de los periodos de recontractación del personal jubilado.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La recontractación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 3 años Un segundo periodo de recontractación improrrogable podrá hacerse por 3 años más.</p> <p>Ambos periodos podrán ser continuos o fraccionados. <u>máximo, prorrogable únicamente por 3 años adicionales. Las recontractaciones podrán ser continuas o fraccionadas.</u></p> <p>Es requisito adicional para el segundo periodo de recontractación, que persista la necesidad del nombramiento y <u>Después de 3 años acumulados de recontractación, para realizar un nuevo nombramiento, es requisito</u> que persista la necesidad <u>de la unidad académica y el interés institucional, la cual debe contar, además, con</u> una evaluación satisfactoria de la labor realizada por la persona. Dicha evaluación será realizada por una comisión ad hoc, integrada por tres funcionarios de la Unidad encargada de efectuar el nombramiento y nombrada por la Dirección de la Unidad. Esta comisión presentará un informe con los resultados al director de la unidad.</p> <p>La Oficina de Recursos Humanos será la encargada del registro y control de los periodos de recontractación del personal jubilado.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Las Unidades, de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 10% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la recontractación de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Las unidades, de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 10% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la recontractación de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. Las recontrataciones podrán hacerse de conformidad con las siguientes opciones:</p> <p>a) Hasta por un medio tiempo distribuido en una o más sedes.</p> <p>b) Hasta por un cuarto de tiempo, cuando el contrato sea para la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica correspondiente al curso.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Las recontrataciones podrán hacerse de conformidad con las siguientes opciones:</p> <p>a) Hasta por un medio tiempo distribuido en una o más sedes.</p> <p>b) Hasta por un cuarto de tiempo, cuando el contrato sea para la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica correspondiente al curso.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p>
<p>ARTÍCULO 8. A las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontratadas, se les aplicará, para efectos salariales, el salario base de la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación, así como los pasos académicos actualizados a la fecha de su contratación.</p> <p>Para efectos de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido a partir del nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente del Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, según los convenios con CONARE.</p>	<p>ARTÍCULO 8. A las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontratadas, se les aplicará, para efectos salariales, el salario base de la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación, así como los pasos académicos actualizados a la fecha de su contratación.</p> <p>Para efectos de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido a partir del nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente del Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, según los convenios con CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 9. La persona que se recontrate quedará adscrita a la Unidad Académica, Unidad académica de Investigación, al Programa de Posgrado, Investigación, Acción Social, según corresponda, y no formará parte de la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede. El personal recontratado no podrá postularse ni ser elegido para ocupar cargos docente-administrativos, o de jefaturas en el sector administrativo.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La persona que se recontrate quedará adscrita a la Unidad Académica, Unidad académica de Investigación, al Programa de Posgrado, Investigación, Acción Social, según corresponda, y no formará parte de la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede. El personal recontratado no podrá postularse ni ser elegido para ocupar cargos docente-administrativos, o de jefaturas en el sector administrativo.</p>
<p>ARTÍCULO 10. El personal académico recontratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica, tales como uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento entre otros.</p>	<p>ARTÍCULO 10. El personal académico recontratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica, tales como uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento, entre otros.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social, así como el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las recontrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación y acción social.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social, así como el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las recontrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación y acción social.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la recontractación de personal jubilado.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la recontractación de personal jubilado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III Recontrataciones para posgrado	CAPÍTULO III Recontrataciones para posgrado
<p>ARTÍCULO 13. La persona jubilada que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, podrá ser recontratada.</p> <p>Solo se podrá recontratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante acto debidamente motivado.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La persona jubilada que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, podrá ser recontratada.</p> <p>Solo se podrá recontratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante acto debidamente motivado.</p>
<p>ARTÍCULO 14. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la recontratación al Consejo del SEP, el cual decidirá sobre esta y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión deberá ser comunicada a la Unidad Académica o las Unidades Académicas base del programa del posgrado</p>	<p>ARTÍCULO 14. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la recontratación al Consejo del SEP, <u>de una persona jubilada al Consejo del SEP,</u> el cual decidirá sobre esta y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión deberá ser comunicada a la Unidad Académica o las Unidades Académicas base del programa del posgrado.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Una vez aprobada la recontratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Una vez aprobada la recontratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado.</p>
CAPÍTULO IV Recontrataciones para grado, investigación y acción social en unidades académicas	CAPÍTULO IV Recontrataciones para grado, investigación y acción social en unidades académicas
<p>ARTÍCULO 16. La persona jubilada podrá ser recontratada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social.</p>	<p>ARTÍCULO 16. La persona jubilada podrá ser recontratada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en las vicerrectorías de Investigación y Acción Social.</p>
<p>ARTÍCULO 17. La dirección de la Unidad Académica, o la dirección de Sede o Recinto recomendarán la recontratación a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede, según corresponda, la cual decidirá sobre la recontratación y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 17. La Dirección de la Unidad Académica, o la Dirección de Sede o Recinto recomendarán la recontratación a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede, según corresponda, la cual decidirá sobre la recontratación y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p>
CAPÍTULO V Recontrataciones para investigación y acción social en unidades académicas de investigación	CAPÍTULO V Recontrataciones para investigación y acción social en unidades académicas de investigación
<p>ARTÍCULO 18. Podrán ser recontratadas las personas jubiladas que tengan como mínimo cinco años de experiencia demostrada en investigación o acción social, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Podrán ser recontratadas las personas jubiladas que tengan como mínimo cinco años de experiencia demostrada en investigación o acción social, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 19. La recontratación se realizará en el marco del proyecto o programa debidamente inscrito en la Vicerrectoría correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 19. La recontratación se realizará en el marco del proyecto o programa debidamente inscrito en la Vicerrectoría correspondiente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 20. El director o a la directora de la Unidad de Investigación, propondrá la recontractación al Consejo Asesor, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión será elevada al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación o Acción Social según corresponda para su ratificación.</p>	<p>ARTÍCULO 20. El director o a la directora de la Unidad de Investigación, propondrá la recontractación al Consejo Asesor, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión será elevada al vicerrector o vicerrectora de Investigación o Acción Social, según corresponda, para su ratificación.</p>
<p>TRANSITORIO I.</p> <p>Las recontractaciones realizadas de acuerdo con la normativa anterior permanecerán vigentes.</p> <p>En los casos en que la recontractación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento.</p> <p>TRANSITORIO II.</p> <p>La Oficina de Recursos Humanos dispondrá de seis meses a partir de la aprobación del presente reglamento para la instalación de un sistema de registro y control de las recontractaciones del personal jubilado.</p>	<p>TRANSITORIO I.</p> <p>Las recontractaciones realizadas de acuerdo con la normativa anterior permanecerán vigentes.</p> <p>En los casos en que la recontractación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento.</p> <p>TRANSITORIO II.</p> <p>La Oficina de Recursos Humanos dispondrá de seis meses a partir de la aprobación del presente reglamento para la instalación de un sistema de registro y control de las recontractaciones del personal jubilado.</p>

ACUERDO FIRME.

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

(Acuerdo firme de la sesión N.º 5637 del jueves 31 de mayo de 2012)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario un oficio en el que recomienda la revisión del *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, debido a la existencia de vacíos en cuanto al cumplimiento de la presentación de declaraciones juradas de horario y jornadas de trabajo (OCU-R-018-2007, del 15 de febrero de 2007).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-07-006, del 21 de febrero de 2007).
3. Se solicitó el criterio a la Oficina Jurídica en relación con la materia que se pretende reformar (CR-CU-07-16, del 19 de junio de 2007).
4. La Oficina Jurídica remitió su criterio respecto a la propuesta reglamentaria en el que recomienda valorar la conveniencia de incorporar tales disposiciones en el Reglamento (OJ-0043-2008, del 16 de enero de 2008).
5. La Rectoría, en atención a las recomendaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria y en virtud del vacío existente en el *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, emitió las disposiciones que regulan actualmente esta materia (R-4780-2008, del 7 de agosto de 2008).
6. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de Recursos Humanos indicar la pertinencia de las reformas recomendadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-CU-12-006, del 20 de febrero de 2012).
7. La Oficina de Recursos Humanos indicó la importancia de incorporar las reformas planteadas para subsanar los vacíos existentes en la normativa antes mencionada (ORH-1867-2012, del 19 de marzo de 2012).
8. La Comisión de Reglamentos estima conveniente la modificación propuesta por las siguientes razones:
 - a. Actualmente, esta materia es regulada mediante la resolución R-4780, emitida por la Rectoría en el año 2008. En esta se incluyen las responsabilidades de las unidades académicas o administrativas y del personal de la Universidad que está obligado a presentar esta declaración, así como de las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones señaladas.
 - b. Al ser este reglamento parte de un convenio suscrito por

las universidades, es conveniente que tales disposiciones en la materia se dispongan en el reglamento y no por resolución.

- c. El estudio elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria señaló los aspectos relevantes que deberían contemplarse en el reglamento en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas de jornada y horario por parte del superior jerárquico de la unidad académica o administrativa y de los obligados a presentarla; esto, para subsanar el vacío existente en la norma. Los aspectos por incluir son:
 1. Los obligados a presentar la declaración jurada de horario y jornada de trabajo.
 2. La responsabilidad del superior jerárquico de la unidad académica o administrativa y de la Oficina de Recursos Humanos, en cuanto a:
 - i. La entrega, recepción y trámite del formulario.
 - ii. El control de la presentación y archivo de las declaraciones presentadas.
 - iii. El cumplimiento de la normativa.
 3. El periodo en que debe presentarse la declaración jurada.
 4. La obligatoriedad de reportar jornadas y horarios de otras instituciones y empresas privadas.

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la modificación al artículo tercero del *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero: Todos los actuales funcionarios y los empleados de las Instituciones signatarias, cuyo contrato lo sea con jornada de trabajo y horario determinados y los que en el futuro en tales condiciones a ellas ingresaren deberán declarar, en forma jurada, el tipo de trabajo -con indicación de su tiempo y el respectivo horario- que desempeña en la Institución donde laboran, así como otro tipo de trabajo -su tiempo y el respectivo horario- que desempeñen, en otras instituciones estatales.</p>	<p>Tercero: Todos los actuales funcionarios y los empleados de las Instituciones signatarias, cuyo contrato lo sea con jornada de trabajo y horario determinados y los que en el futuro en tales condiciones a ellas ingresaren, deberán declarar, en forma jurada, el tipo de trabajo –con indicación de su <u>tiempo jornada</u> y el respectivo horario– que desempeña en la <u>Universidad de Costa Rica Institución donde laboran</u>, así como otro tipo de trabajo –su <u>jornada tiempo</u> y el respectivo horario– que desempeñen, en otras instituciones estatales <u>u organismos privados</u>.</p> <p><u>La obligación anterior deberá cumplirse por todo el personal docente y el administrativo, en este último caso, cuando desempeñe un puesto que requiera como mínimo un bachillerato (Profesional A) o superior. Esta declaración se hará anualmente, salvo que se presenten cambios de un ciclo a otro, en cuyo caso la declaración se hará por ciclo lectivo.</u></p> <p><u>El superior jerárquico de la unidad académica o administrativa deberá verificar que la declaración cumpla con las disposiciones relativas de jornadas y horarios, y dar el trámite correspondiente. La Oficina de Recursos Humanos será responsable de llevar el control de esta información.</u></p>

ACUERDO FIRME.